

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

Fecha: 23 Octubre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00609	Ordinario	ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ	Her. Indeter. TERESA SOLORZANO RAMIREZ	Auto requiere parte actora notifique demandado so pena de desistimiento tacito.	22/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00305	Ordinario	MARIA CECILIA MANJARREZ MONTIEL	GONZALO MORA NAVARRO	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha de audiencia para el día 22/10/2020 hora 9:00 a.m.	22/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00525	Verbal Sumario	JOSE LISARDO RAMIREZ MONJE	MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar nueva fecha de audiencia para el día 22/10/2020 hora 2:00 p.m.	22/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00155	Ordinario	JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO	SANDRA PATRICIA GARCIA Y OTROS	Auto admite demanda	22/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 Octubre 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación :410013110005-2018-00609-00

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Demandante : ARIEL GOMEZ RODRIGUEZ
Demandado : Her. Indeter. TERESA SOLORZANO RAMIREZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consideración a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación PERSONAL a la parte demandada, **tal como fuera ordenado en auto del 25 de agosto de 2020** y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00305-00

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA CECILIA MANJARRES MONTIEL
Carrera 11A No. 6D- 46 sur b/timanco 4 etapa
APODERADO DTE: MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN
angel20dussan@hotmail.com
DEMANDADO: GONZALO MORA NARANJO
Calle 24B No. 29-58
CI-317 8183506
APODERADO DDO: HENRY GONZALEZ VILLANEDA
henrygonzalezvillaneda@hotmail.com
CI-311 5390063
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00305-00

Neiva, 22 de octubre del dos mil veinte (2020)

En el proceso de la referencia, la audiencia programada para el día VEINTISEIS DE OCTUBRE a las NUEVE DE LA MAÑANA, debe ser reprogramada por el Despacho en razón a que debe abordar de manera preferente el proceso de **Restablecimiento de Derechos bajo el radicado No, 2018-00650**, cuyo término para fallar está *ad portas* del vencimiento. En consecuencia, la audiencia fijada para el 26 de octubre próximo se reprograma para el **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA. OFICIESE** por secretaria a las partes interesadas.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00525-00

PROCESO: CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOSE LISARDO RAMIREZ MONJE CI-311 2844525

Lisardoramirez42@gmail.com

Carrera 23A No. 23-30 sur casa E-10 conj. San Jorge

APODERADO DTE: MARIA SALOME LOSADA ALZATE

Sajos_11@hotmail.com

DEMANDADO: MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ CI-313 8364563

Yam3a@hotmail.com

Carrera 7W No.25D-11

APODERADO DDO: JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ CI-304 1301051

dra.olartegomez@gmail.com

ACTUACIÓN: SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00525-00

Neiva, 22 de octubre del dos mil veinte 2020

En el proceso de la referencia, la audiencia programada para el día VEINTISEIS DE OCTUBRE a las NUEVE DE LA MAÑANA, debe ser reprogramada por el Despacho en razón a que debe abordar de manera preferente el proceso de **Restablecimiento de Derechos bajo el radicado No. 2018-00650**, cuyo término para fallar está *ad portas* del vencimiento. En consecuencia, la audiencia fijada para el 26 de octubre próximo se reprograma para el **SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE. OFICIESE** por secretaria a las partes interesadas.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00155-00

PROCESO:VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE:JENNY ALEJANDRA LOPEZ CORONADO CL-310 3142405

Representación del menor SEBASTIAN LOPEZ CORONADO

APODERADA DTE:LINA TATIANA RODRIGUEZ PERDOMO CL-318 4000944

Linat.rodriguez@aothook.com

DEMANDADOS:SANDRA PATRICIA GARCIA CL-310 3139543

CLAUDIA YICETH GONZALEZ ESQUIVEL

Representación de los menores JOHAN ALEXANDER GARCIA GONZALEZ

Y DAMIAN STIVEN GARCIA GONZALEZ

ACTUACIÓN:SUSTANCIACION

RADICACIÓN:410013110005-2020-00155-00

Neiva, veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del CGP, por lo cual se dispondrá su admisión.

Por lo antes expuesto el despacho **RESUELVE:**

1. **ADMITIRLA** y dar el trámite indicado en los artículos 368 del CGP.
2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.
3. Como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda, la parte actora manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, por lo cual no puede realizarse su notificación personal a través de dicho medio (Artículo 8 Decreto 806 de 2020), se **ORDENA** que la misma se adelante conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo la demandante relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:
 - Que el demandado comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5º del artículo 291 del C.G.P.
 - Excepcionalmente, sólo en el evento en que el demandado no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

4. **PREVIO** a que se ordene a la Registraduría del Estado Civil para que modifique el registro civil del menor SEBASTIAN LOPEZ CORONADO, y se reconozca como hijo del señor JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS se debe **ORDENAR** la exhumación del cadáver se **REQUIERE** a la parte actora para que a fin de llevar a efecto la exhumación informe donde se encuentra ubicada la bóveda del causante JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS (lote, sector, etc), cementerio y Ciudad.

5. **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOHAN SEBASTIAN GARCIA VARGAS, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado LINA TATIANA RODRIGUEZ PERDOMJO T.P. 343.981 CSJ para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por el mismo (folio 7)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co